República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00243-00

En razón a la actuación adelantada relacionada con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General, surge necesario hacer un control de legalidad por presentarse una irregularidad que requiere ser saneada.

En auto de 12 de diciembre de 2019 se le reconoció personería al abogado José Edgar Navarro Rodríguez como apoderado del ejecutado Juan Evangelista Hernández Ramírez, sin que por, sustracción de materia, se hiciera pronunciamiento frente al mandato que confirió al togado Hernán Valencia González y su posterior renuncia.

En auto de 10 de diciembre de 2020 se convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General, sin que la secretaría del Despacho compartiera el link de acceso a la audiencia al nuevo apoderado del ejecutado, esto es, doctor José Edgar Navarro Rodríguez, sino que se lo remitió al togado Hernán Valencia González.

Si bien, se trató de un error involuntario, cierto es que la parte pasiva no tuvo acceso al medio digital que permite el ingreso a la plataforma utilizada por el juzgado para la realización de audiencias, por lo que consecuente, no hubo garantía de acceso a conectividad.

Se resalta que, si bien, en el auto que convocó a la audiencia, se solicitó a las partes informar los datos para remitir el link de acceso a la vista pública, sin

que el apoderado del ejecutado lo hiciera, ello no es óbice para dejar de garantizar su ingreso con la debida remisión del link, en tanto que, aquella omisión impidió la garantía de conectividad y de acuerdo con lo puntualizado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia STC7284 de 2020 la falta de conectividad configura causal de interrupción.

Ahora, como quiera que en el plenario no hay escrito alguno que permita tener conocimiento sobre el lugar de notificación electrónica del demandado, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del Código General, surge la obligación de su apoderado informarle sobre la fecha y hora en que se programó la audiencia.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. Declarar la interrupción del proceso por falta de garantía en la conectividad para ingreso a la audiencia inicial de conformidad con lo estipulado en la sentencia STC7284 de 2020.

SEGUNDO. Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General y lo que emane de ella.

TERCERO. Programar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General, para la hora de las 10:00 am del día 9 de julio de 2021. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte.

De conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Se tiene en cuenta los allegados con la demanda y los aportados con el escrito con el que se descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita al demandado Juan Evangelista Hernández Ramírez para que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte ejecutante.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Se tiene en cuenta la allegada con el escrito de contestación de la demanda.

A continuación, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, si fuese posible.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Secretaría, ***en el evento de existir***, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se le advierte al abogado de la parte ejecutada Dr. José Edgar Navarro Rodríguez la obligación que tiene de comunicar a su poderdante la fecha y hora de la audiencia aquí programada en virtud de lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del Código General.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.